MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 157'1972, de 13 de enero, por el que se concede a la firma «Aushon. S. L.», el regimen de admisión temporal para la importación de chatarra de aluminio para la fatricación de lingutes de aluminio, con destino a la exportación.

La firma «Aushon, Sociedad Limitada», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chatarra de aluminio para la fabricación de iingotes de aluminio, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubrel y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril). La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor afiadido que queda a favor de la sconomía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

Artículo primero.—Se concede a la firma «Aushen, Sociedad Limitada», con domicilio en leazteguieta, Guipúzcoa, carretera Madrid-Irún, el régimen de admisión temporal para la importación de chatarra de aluminio (P. A. 76.01.B) a utilizar en la fabricación de lingotes de aluminio (P. A. 76.01.A), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Al Por cada cien kilogramos de aluminio en lingetes exper-tados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento once kilogramos con ciento once gramos de chatarra de aluminio. B) Se consideran mermas el diez por ciento de la chatarra de aluminio a importar, que no devengarán derecho arancelario

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Aushon, Sociedad Limitada», sitos en Icazteguieta, Guipúzcoa, carretera de Madrid-Irún.
Artículo cuerto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.
Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de doscientas tonesadas métricas, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones. exportaciones.

Artículo sexto.-La importación se efectuará por la Aduana

matriz de Irún.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comer-

ciales normales.

ciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar

clo, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercia ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 138/1972, de 13 de enero, por el que se concede a la firma «Acero Internacional, S. A., el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de diversos productos semimanufacturados, con destino a la exportación.

La firma «Acero Internacional, Sociedad Anónima», tiene so-licitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fa-

bricación de diversos productos semielaborados con destino a

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento

cuarenta y selamil novecientos setenta, de dieciseis de abril).
La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio de divisas y un valor anadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a la firma «Acero Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en poligono industrial «El Campanento», San Roque, La Línea (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de fiejes de acero laminados en caliente (P. A. 73.15.G.7.a, 1 o 2), desbastes planos de acero no especial (P. A. 73.07.B.3.a y b), llantón (P. A. 73.07.B.2.b) y barras de acero no especial, redondos lisos (P. A. 73.10.B.4.a y b), a utilizar en la fabricación de fleje de acero laminado en caliente (P. A. 73.12.B.1, 2 y 3), chapa de acero laminada en caliente o frío, incluso decapadas (P. A. 73.13.D.1.a), y barras de acero no especial, redondos lisos (P. A. 73.10.B.4.a), con destino a la exportación: entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción. Articulo primero,--Se concede a la firma «Acero Internacional, para su producción.

Artículo segundo.-A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de flejes enderezados y cortados a medidas diversas expertados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento dos kilogramos con cuarenta gramos de fleje en «coils» importado.

Por cada cien kilogramos de porfiles angulares, hierros planos o barras para hormigón exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos de desbastes planos o llantón importados.

Por cada cien kilogramos de barras enderezadas y cortadas en medidas diversas exportadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento uno kilogramos con diez gramos de barras de acero bobinadas en «coils» importadas.

En todos los casos debera declararse, tanto a la importación de semimanufacturas de acero, como a la exportación de los pruductos con ellas obtenidas, su exacta composición química.

B) Se consideran subproductos aprovechables el dos por ciento del Reje en «coils», el cinco por ciento de los desbastes pianos o llantón y el uno por ciento de las barras de acero bobinadas en «coils», a importar, que adaudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 73.63.A.2.b, según las normas de valoración viventes.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Acero Internacional, Sociedad Anónima», sitos en el polígono industrial «El Campamento», San Roque, La Linea (Cádiz).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de

Artículo cuarto.—La transformación y exportación había de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quínto.—El saldo máximo de la cuenta será de tres mil toneladas métricas, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto. -Las importaciones se efectuarán por la Adua-

na matriz de Algeciras. Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países

General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal. la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercia, ENRIQUE FONTANA CODINA